Bogotá D.C.

Leónidas Narváez
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A
CR 9 No. 76 - 49 P 4
Tel. 5553333
Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al radicado 2022ER109464 - Programas, planes e instrumentos de gestión, control y manejo ambiental aplicables al proyecto de Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB).

Estimado Doctor Narváez, cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, en donde nos solicita *"pronunciamiento bajo lo dispuesto en los artículos 7 y 39 de la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes, en relación con los programas, planes e instrumentos de gestión, control y manejo ambiental aplicables al proyecto de Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)."*, muy atentamente nos permitimos informar lo siguiente:

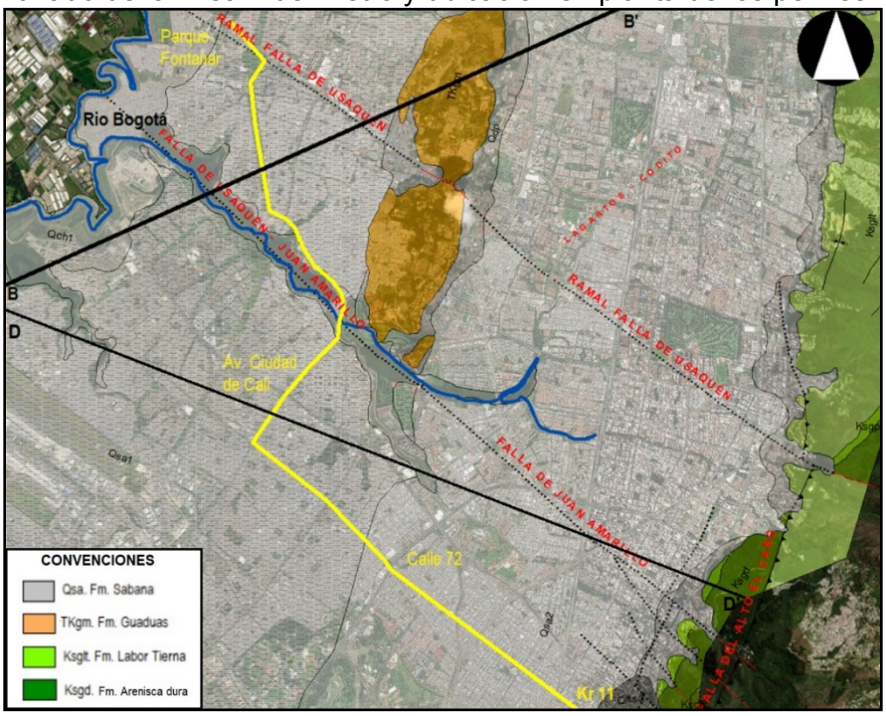
En materia de Recurso Hídrico y Suelo:

La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA en el marco de sus funciones y competencias ha realizado los estudios hidrogeológicos de tipo regional, "*Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del Distrito Capital Bogotá (SDA, 2013)", Modelo Hidrogeológico Conceptual del Acuífero Subsuperficial o Somero en el Perímetro Urbano del Distrito Capital (SDA, 2018)* y *Estado Ambiental de los Acuíferos con Influencia en el Perímetro Urbano del Distrito Capital (SDA, 2021)".*

Estas investigaciones permiten el desarrollo del modelo hidrogeológico conceptual del Distrito Capital, sobre la base de estos modelos se presentan para la Línea 2 del metro de Bogotá (L2MB) las siguientes consideraciones:

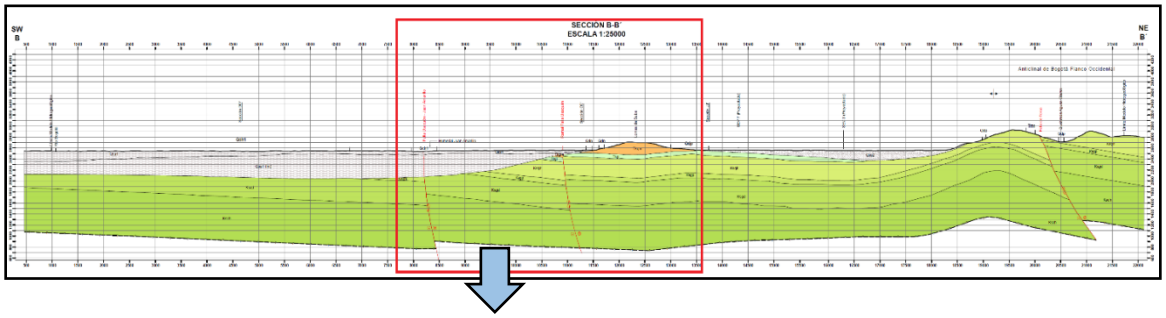
Geología. El diseño proyectado atraviesa principalmente la Formación Sabana que está constituida por sedimentos finos principalmente por arcillas de color gris con algunas intercalaciones hacia la parte media de arenas finas. Este depósito es el resultado de la acumulación de sedimentos finos en un antiguo lago, con fluctuaciones en el nivel de agua, principalmente arcillas lacustres (Qsa1), y hacia los bordes de esta cuenca sedimentaria arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas (arcillosas) intercaladas (Qsa2). En la siguiente figura se observa en color amarillo el trazado de la línea 2 del metro en relación con la geología y posteriormente 2 figuras con perfiles que atraviesan la zona de estudio.

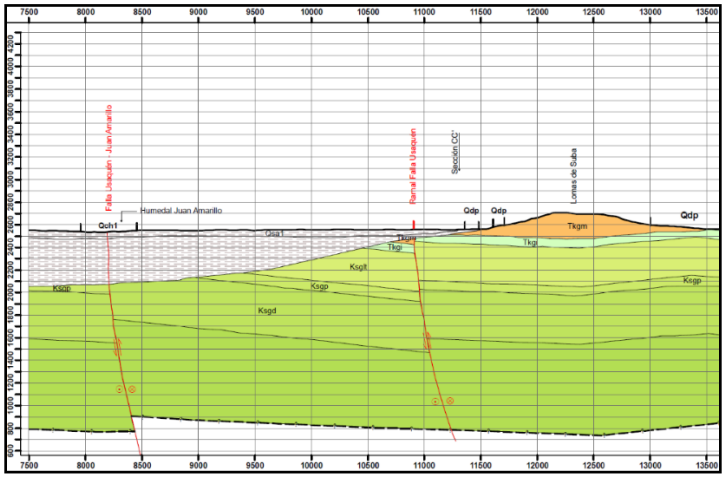
Figura 1. Trazado de la línea 2 del metro y ubicación en planta de los perfiles B-B' y D-D'.



Fuente: SDA.

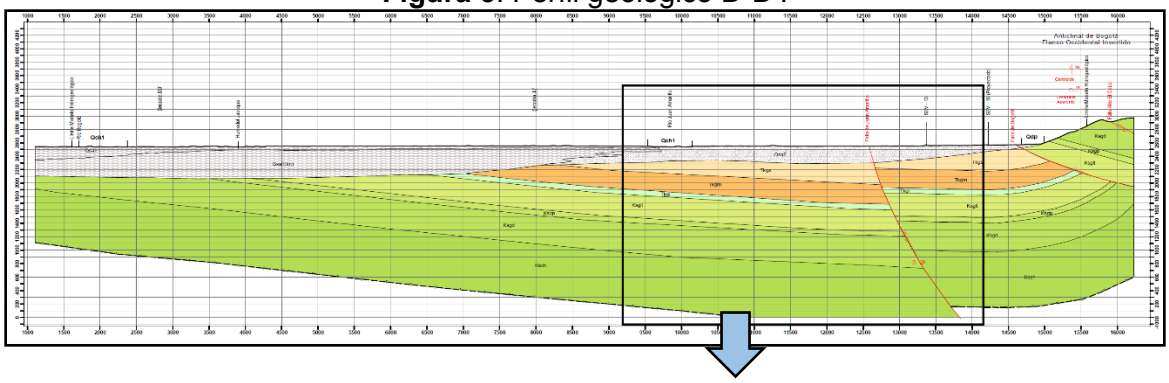
Figura 2. Perfil geológico B-B'.

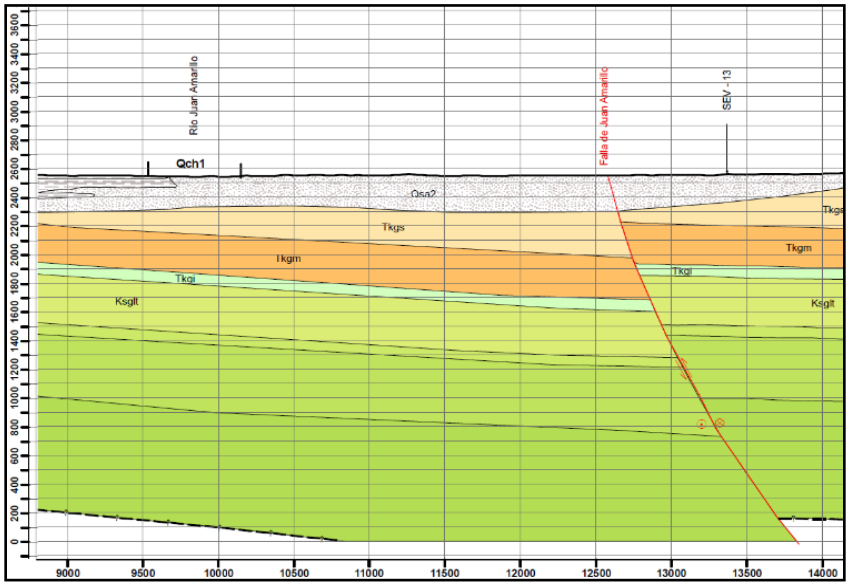




Fuente: SDA.

Figura 3. Perfil geológico D-D'.





Fuente: SDA.

De los anteriores perfiles se puede determinar que la Formación Sabana en la zona proyectada para la línea 2 del metro tiene un espesor promedio de 300 m, el cual disminuye hacia los cerros de Suba y cerros orientales, aumentando al occidente (patio taller Fontanar del Rio) con espesores que llegan hasta los 525 m como se registró en el pozo pz-11-0158.

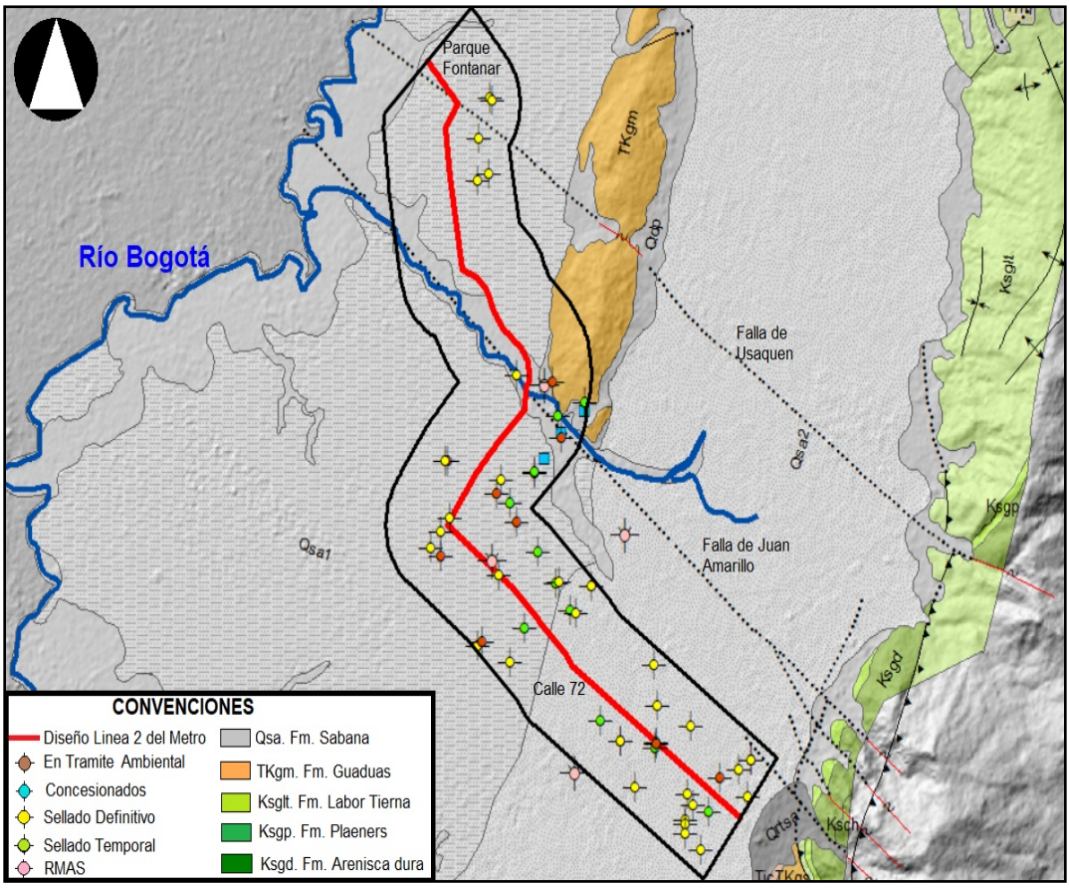
Hidrogeología. La Formación Sabana en el área donde está proyectada la línea 2 del metro tiene niveles arenosos continuos que se clasifican como un acuífero de porosidad primaria con gran importancia hidrogeológica con recarga proveniente principalmente del Grupo Guadalupe que entra en contacto con los paquetes arenosos ubicados a una profundidad superior a los 50 m; de igual forma se presentan acuíferos que no poseen continuidad lateral o conexión hidráulica (lentes), denominados acuíferos colgados y con poca o ninguna posibilidad de presentar recarga.

Para el análisis del estado de los puntos de agua en relación con el trazado de la línea 2 del metro se define un buffer de 1.10 Km, donde se tiene en cuenta el máximo radio de influencia registrado en los paquetes arenosos del acuífero Formación Sabana (1.0 Km) según los datos registrados por la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS y los pozos concesionados. A partir de este análisis geoespacial se obtienen 60 puntos de agua subterránea que se distribuyen en 3 pozos concesionados, 10 pozos en trámite ambiental, 16 pozos con sellado temporal y 31 con sellado definitivo.

Es importante resaltar que el trazado propuesto interviene directamente los puntos pz-12-0026 (en trámite ambiental), aj-12-0030 (sellado temporal), aj-10-0049 (sellado temporal) y pz-10-0037 (sellado definitivo).

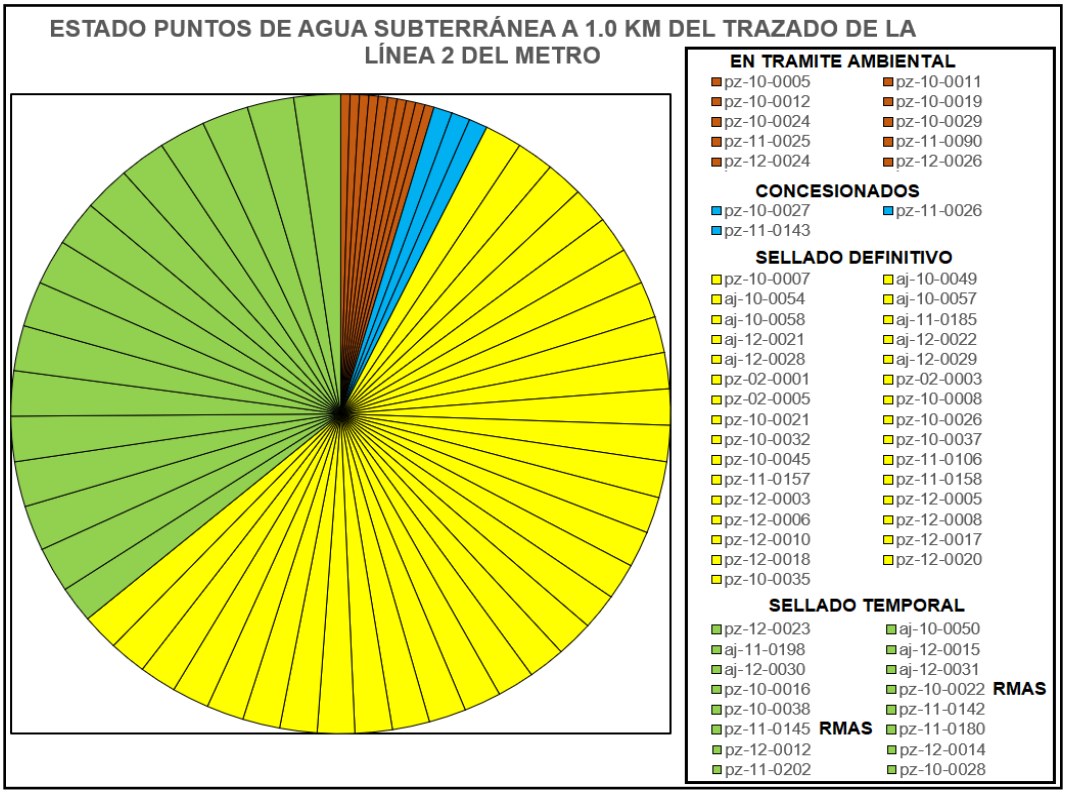
En las siguientes figuras se observa la ubicación en planta y el estado ambiental de los puntos de agua ubicados en un buffer de 1.1 Km sobre la línea 2 del metro.

Figura 4. Geología y ubicación de puntos de agua en un buffer de 1.1 Km sobre el diseño de la Línea 2 del Metro de Bogotá.



Fuente: SDA.

Figura 5. Estado de los puntos de agua en un buffer de 1.1 km.



Fuente: SDA.

En esta medida, es importante resaltar que en el buffer de 1.1 Km se encuentran los pozos concesionados pz-10-0027 (Cootransniza), pz-11-0143 (Club los Lagartos) y pz-11-0026 (Club los Lagartos). El primer pozo está ubicado a una distancia de 762 m del trazado y una profundidad de 100 m, el cual capta de los paquetes arenosos del acuífero Formación Sabana; el segundo pozo está ubicado a una distancia de 736 m del trazado con una profundidad de 34 m y capta del acuífero Formación Labor Tierna que presenta una condición hidrodinámica de tipo saltante termal y el tercer pozo se encuentra a 1073 m del trazado al costado oriental, tiene una profundidad total de 40 m y capta del acuífero Formación Labor Tierna que presenta una condición hidrodinámica de tipo saltante al igual que los pozos pz-11-0143 y pz-11-0145 en estado de sellamiento temporal.

A continuación, se observa con mayor detalle la ubicación de los pozos concesionados y su relación con el trazado de la línea 2 del metro.

Figura 6. Ubicación de los pozos concesionados en relación con el trazado (color rojo).



Fuente: SDA.

Ahora bien, como puntos de interés hidrogeológico según el trazado, se encuentra la zona cerca al Club los Lagartos y el Humedal Juan Amarillo, donde el acuífero Formación Sabana disminuye su espesor debido a los rasgos estructurales que levantan el Grupo Guadalupe en el sector de los cerros de Suba. Por este motivo, se analiza de forma particular el estado mecánico y comportamiento del nivel piezométrico en los pozos con sellado temporal pz-11-0142 (H. Juan Amarillo-EAAB) ubicado a 215 m del trazado y pozo pz-11-0145 (Club los Lagartos) ubicado a 425 m del trazado.

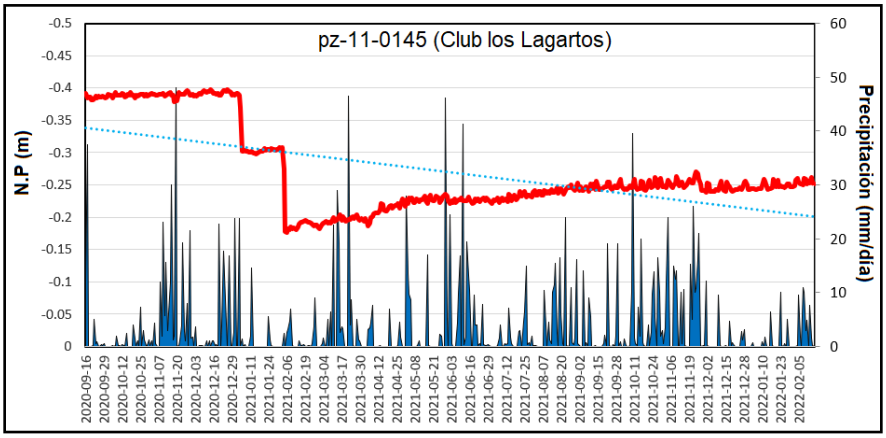
La ubicación de los puntos y el comportamiento del nivel piezométrico del pozo pz-11-0145 que hace parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS se observan en las siguientes figuras.

Figura 7. Ubicación de los pozos pz-11-0142 y pz-11-0145 con sellado temporal.



Fuente: SDA.

Figura 8. Comportamiento del nivel piezométrico en el pozo ubicado en el Club los Lagartos-RMAS.



Fuente: SDA.

En línea con lo anterior, se determina que el pozo pz-11-0142 tiene una profundidad total de 310 m, de los cuales 245 m atraviesa el acuífero Formación Sabana y los 65 m restantes captan de areniscas del Grupo Guadalupe (Formación Labor Tierna). Este punto actualmente se encuentra en sellado temporal y tienen un nivel piezométrico registrado durante su construcción de 5.87 m

de profundidad. Igualmente, el pozo pz-11-0145 tiene una profundidad de 60 m, de los cuales 25 m atraviesan un depósito coluvial y los 35 m restantes captan del acuífero Formación Labor-Tierna. Este último punto ubicado en el Club los Lagartos hace parte de la RMAS y tiene una condición hidráulica saltante que es generada por el confinamiento de unidades arcillosas.

De otra parte, la SDA con base en el análisis de isótopos estables (deuterio H2 y oxigeno O-18) concluye que la mayoría de los humedales estudiados presentan conexión con aguas subterráneas, caracterizadas por flujos intermedios a regionales, mientras que el humedal Juan Amarillo presenta aporte procedente principalmente del agua de lluvia, también es importante mencionar que hacia los cerros orientales se presentan condiciones de recarga y flujos de carácter local a regional, lo cual hacia la estación calle 72 con carrera 10 es importante identificar las características hidrogeológicas del sector.

En síntesis, esta autoridad considera necesario realizar un estudio detallado de las condiciones hídricas tanto superficiales como subterráneas enfocado a desarrollar un modelo hidrogeológico conceptual, donde las hipótesis desarrolladas por la SDA en ellos estudios hidrogeológicos regionales sean corroboradas con mayor detalle. Esto definirá si el diseño de las obras subterráneas del metro puede intervenir el Grupo Guadalupe (Formación Labor Tierna), afectando el confinamiento de los pozos saltantes ubicados en el Club los Lagartos y en inmediaciones a los cerros orientales de Bogotá; y/o determinar si existe conexión subterránea a 30 m de profundidad entre el Humedad Juan Amarillo y las unidades hidrogeológicas presentes en el área del proyecto. Por todo lo anterior cabe resaltar que esta autoridad ambiental está a disposición para realizar acompañamiento en las diferentes etapas de exploración, análisis, evaluación, etc. del proyecto Metro.

En materia de Estructura Ecológica Principal

1. Según la cartografía e información oficiales de la entidad, el proyecto se ubica en clasificación del suelo urbano, en las localidades de Usaquén, Suba, Barrios Unidos y Chapinero (**Imágenes 1 y 2**).

2. En el marco del medio de control de Nulidad Simple, con radicación **2022-00066**, proceso en el que se analiza la legalidad del **Decreto Distrital 555 de 2021** *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, decretó medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo, mediante **Auto de 14 de junio de 2022**, notificado por estado el 15 de junio de 2022:

 *"[…] **PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de*

Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en las consideraciones expuestas en esta providencia, decisión que no implica prejuzgamiento […]"

En ese sentido, el análisis de información se realiza con base en el **Decreto 555 de 2021** *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* y a su vez en el **Decreto 190 de 2004** *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003¨.*

DECRETO 555 DE 2021

3. Una vez revisada y analizada la cartografía e información distritales oficiales, se evidencia que el polígono objeto de la consulta, identificado como ÁREA DE INFLUENCIA (800 m) Línea 1 Metro, presenta afectación por los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal y Determinantes Ambientales según el **Decreto 555 de 2021** (**Imágenes 3 y 4**).

Tabla 1. Elementos de la Estructura Ecológica Principal afectados de conformidad con el Decreto 555 de 2021. Fuente: Tomado del Decreto 555 de 2021.

Componente	Categoría	Elemento	Área	Nombre Total	Acto Administrativo	Acotamiento
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canales y sus rondas	Canal El Virrey	Res. 2152 de 2007	Ronda Hídrica
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canales y sus rondas	Canal La Castellana	Res. 1030 de 2010	Faja Paralela
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canales y sus rondas	Canal La Castellana	Res. 1030 de 2010	Área de Protección o Conservación Aferente
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canales y sus rondas	Canal Molinos	Dec. 555 de 2021 Acogido del Dec. 190 de 2004 (Anexo 2)	Ronda Hídrica
Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Canales y sus rondas	Canal Río Negro	Dec. 555 de 2021 Acogido del Dec. 190 de 2004 (Anexo 2)	Ronda Hídrica

Áreas complementarias para la conservación	Parques Urbanos y Rurales	Parque estructurantes que forman parte de la EEP	Parque estructurantes que forman parte de la EEP	Canal El Virrey- El Chico	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021	No aplica
Áreas complementarias para la conservación	Parques Urbanos y Rurales	Parque estructurantes que forman parte de la EEP	Parque estructurantes que forman parte de la EEP	Canal del Rio Negro	Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021	No aplica

4. En lo que respecta a <u>las zonas que se encuentran afectadas</u> por los cuerpos hídricos naturales antes mencionados, debe tenerse en cuenta el régimen de usos establecido en el **Artículo 62** del **Decreto 555 de 2021,** como se cita a continuación:

Tabla 2. Régimen de usos para cuerpos hídricos naturales. Fuente: Tomado del Decreto 555 de 2021.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas,*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

		ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	

En lo referente a las Áreas Complementarias para la Conservación, estas son definidas como se cita a continuación:

*«[…] **Artículo 66. Áreas Complementarias para la Conservación**. Son los espacios que a partir de las condiciones biofísicas actuales, presentan parches de vegetación o relictos de ecosistemas naturales que aportan a la conectividad estructural y/o funcional ambiental y además ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito Capital, dotándolo de valores urbanísticos, estéticos, ambientales, organizativos y sensoriales. Este componente se encuentra conformado por los Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, los Parques de borde, las Áreas de resiliencia climática y protección por riesgo y la Subzona de manejo y uso de importancia ambiental del POMCA del Río Bogotá que se encuentran en el Mapa CG-3.2.5 "Areas complementarias para la conservación"[…]».*

Los Parques contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y Parques de Borde, son definidos así:

*«[…] **Artículo 67. Parques contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y Parques de Borde**. Son las áreas destinadas a las actividades de disfrute ambiental y conservación y actividades recreativas y deportivas al interior del suelo urbano y rural, las cuales deben mantener la funcionalidad y la conectividad ecológica de la Estructura Ecológica Principal. Los parques de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal son todos los que en el anexo "Inventario de Espacio Público Peatonal y Para el Encuentro" se señalan como metropolitanos y los zonales con tipología contemplativa […]*

*[…] **Parágrafo.** La reglamentación de los Parques Contemplativos y parques de la red estructurante que hacen parte la estructura ecológica principal es la definida en la Sección del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano del presente Plan […]».*

Para los usos y condicionamientos al interior de la Estructura Ecológica Principal, se aplicarán las definiciones contenidas en el **Artículo 43 y el Artículo 74** del **Decreto 555 de 2021**, así como los respectivos permisos y autorizaciones requeridos.

DECRETO 190 DE 2004

5. Una vez revisada y analizada la cartografía e información distritales oficiales, se evidencia que el polígono objeto de la consulta, identificado como ÁREA DE INFLUENCIA (800 m) Línea 1 Metro, presenta afectación por los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal y Determinantes Ambientales según el **Decreto 190 de 2004** (**Imágenes 5 y 6**).

Tabla 3. Elementos de la Estructura Ecológica Principal afectados de conformidad con el Decreto 190 de 2004. Fuente: Tomado del Decreto 190 de 2004.

NOMBRE	TIPO	ACTO ADMINISTRATIVO
Canal El Virrey	CER	Res. 2152 de 2007
Canal La Castellana	ZMPA	Res. 1030 de 2010
Canal La Castellana	Ronda Hidráulica	Res. 1030 de 2010
CANAL LA CASTELLANA	ZMPA	Resolución 1048 de 2019
CANAL LA CASTELLANA	Ronda Hidráulica	Resolución 1048 de 2019
Canal Molinos	CER	Dec. 190 de 2004 (Anexo 2)
Canal Río Negro	CER	Dec. 190 de 2004 (Anexo 2)
LA ESTACIÓN	Parques urbanos	Dec. 190 de 2004
CANAL EL VIRREY- EL CHICO	Parques urbanos	Dec. 190 de 2004
ALCÁZARES	Parques urbanos	Dec. 190 de 2004
CANAL DEL RIO NEGRO	Parques urbanos	Dec. 190 de 2004

6. En lo que respecta a las zonas que se encuentran afectadas por Corredores Ecológicos de Ronda, debe tenerse en cuenta el régimen de usos establecido en el **Artículo 103** del **Decreto 190 de 2004,** como se cita a continuación:

*«[…] **Artículo 103. Corredores Ecológicos.** Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.
b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.
Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.
Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente. […]
***Parágrafo 1**: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.*

***Parágrafo 2:** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente. […]»*

En relación con la afectación por Parques Urbanos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 97** del **Decreto 190 de 2004**:

*«[…] **Artículo 97. Los Parques dentro de la Estructura Ecológica Principal** (artículo 88 del Decreto 469 de 2003).*

Como elementos pertenecientes tanto a la Estructura Ecológica Principal como al Sistema del Espacio Público, lo relacionado con los Parques Urbanos de escala Metropolitana y Zonal se establece en el capítulo correspondiente a dicho sistema.

De conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente revisión y como contraprestación a la acogida de la recreación pasiva dentro de los otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, en el diseño y manejo de los Parques Urbanos Metropolitanos y Zonales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. *El diseño y tratamientos deben propender por la creación de condiciones propicias para el uso público, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación. El tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al manejo de los parques.*
2. *El tratamiento paisajístico de los parques debe contribuir a la definición del carácter de la ciudad y de sus distintos sectores, propiciando la construcción de identidad social, al igual que debe instrumentar y facilitar la identificación de los distintos*

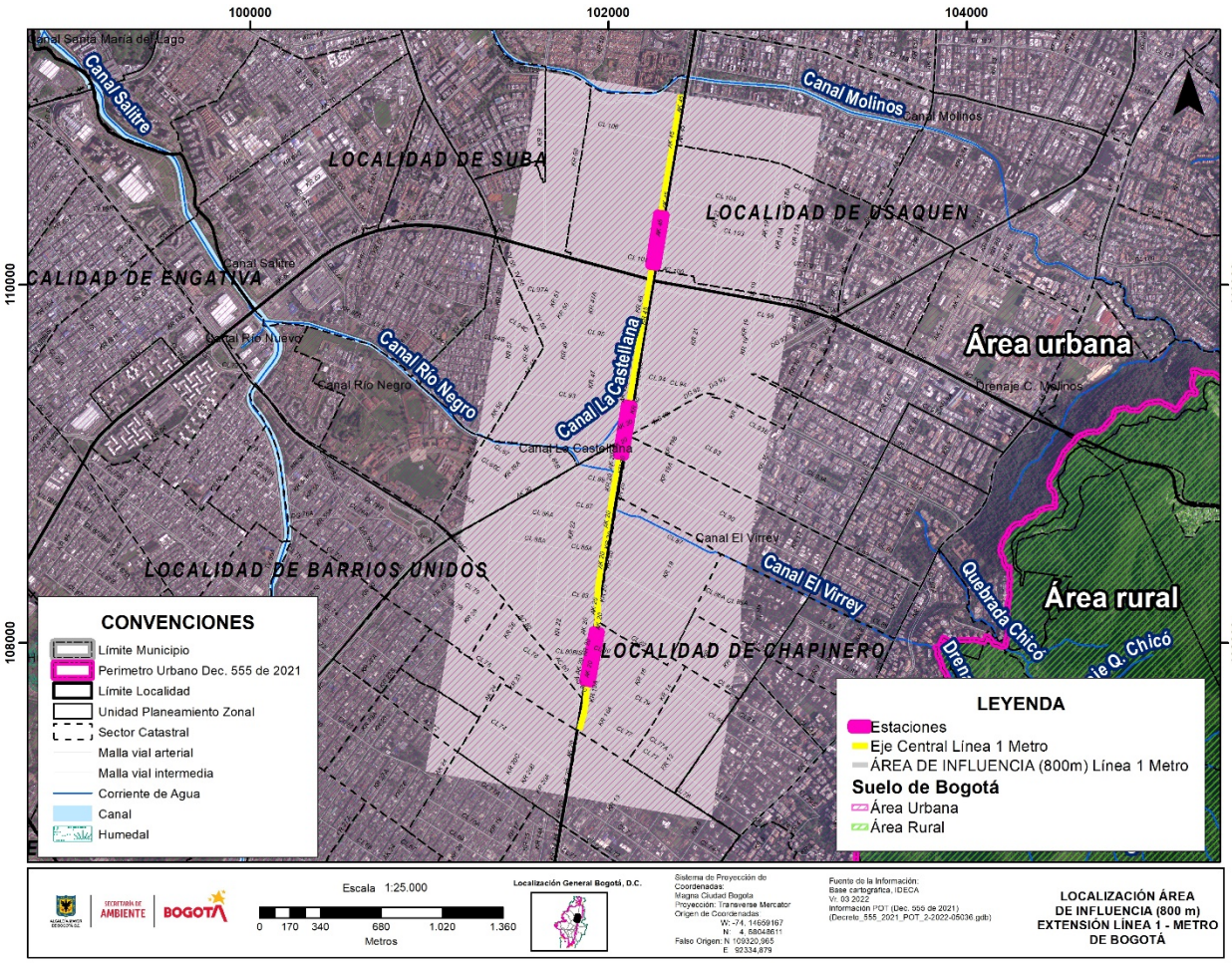
sectores, la interpretación de la estructura urbana y la conexión simbólica de los espacios, vías y centralidades que conforman la ciudad.

3. *El tratamiento paisajístico y, especialmente, la arborización urbana, deben mantener, por una parte, la diversidad a gran escala, y por otra, procurar la uniformidad a menor escala.*
4. *En la planificación, diseño y manejo de los parques se procurará la mayor conectividad ecológica entre éstos y los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, en especial las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de las aves nativas.*
5. *Los parques urbanos deben ser manejados de modo que se fomente su inserción en la cultura local y distrital y, por medio de ellas, de los elementos naturales, en pro del conocimiento, valoración y apropiación de éstos por todos los habitantes, como base para la construcción de una cultura ambiental."[…] »*

Figura 9. Localización del proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)».*
Fuente: Decreto 555 de 2021.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



LOCALIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA (800 m) EXTENSIÓN LÍNEA 1 - METRO DE BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Figura 10. Afectación por elementos de la EEP por el proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)».* Fuente: Decreto 555 de 2021.

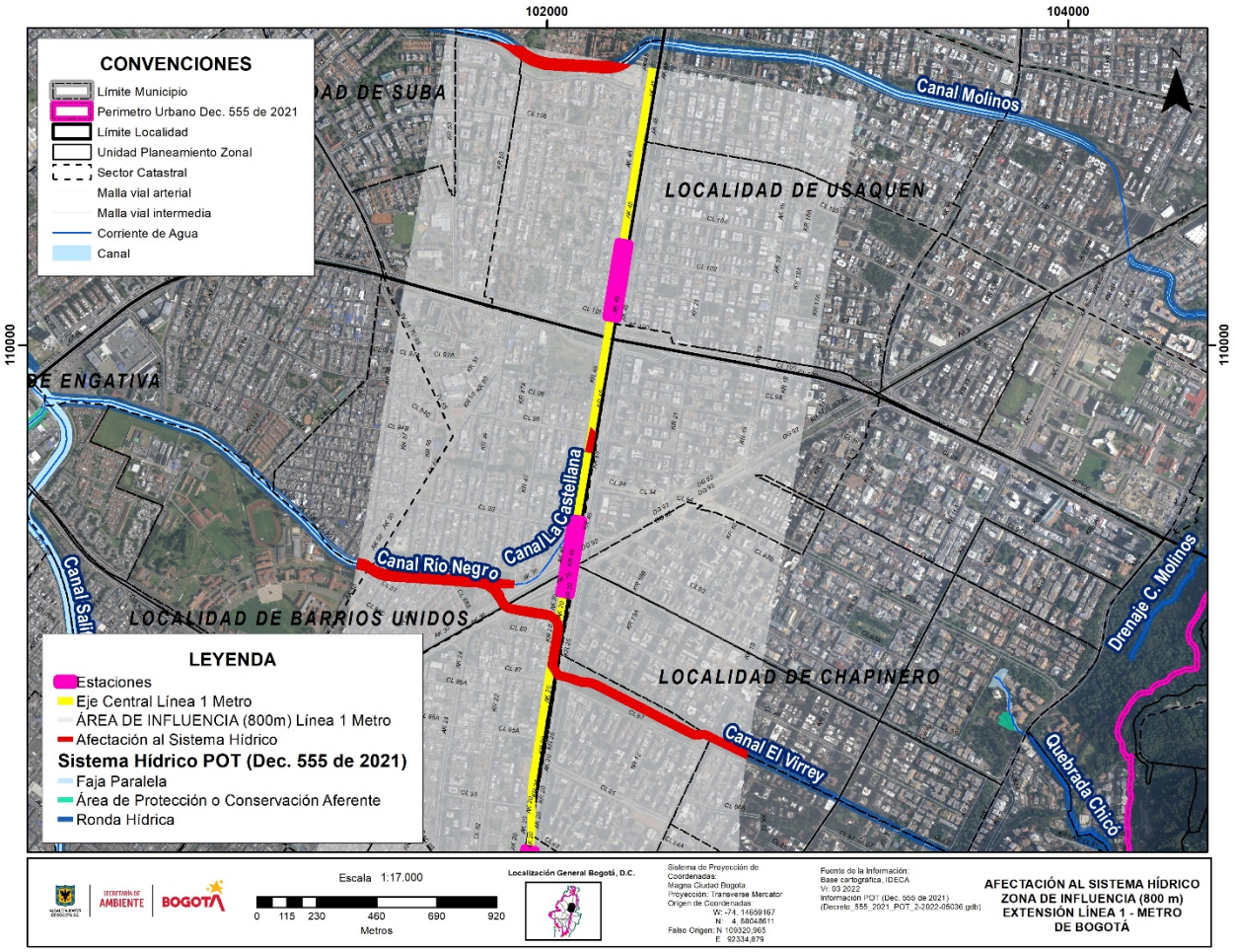
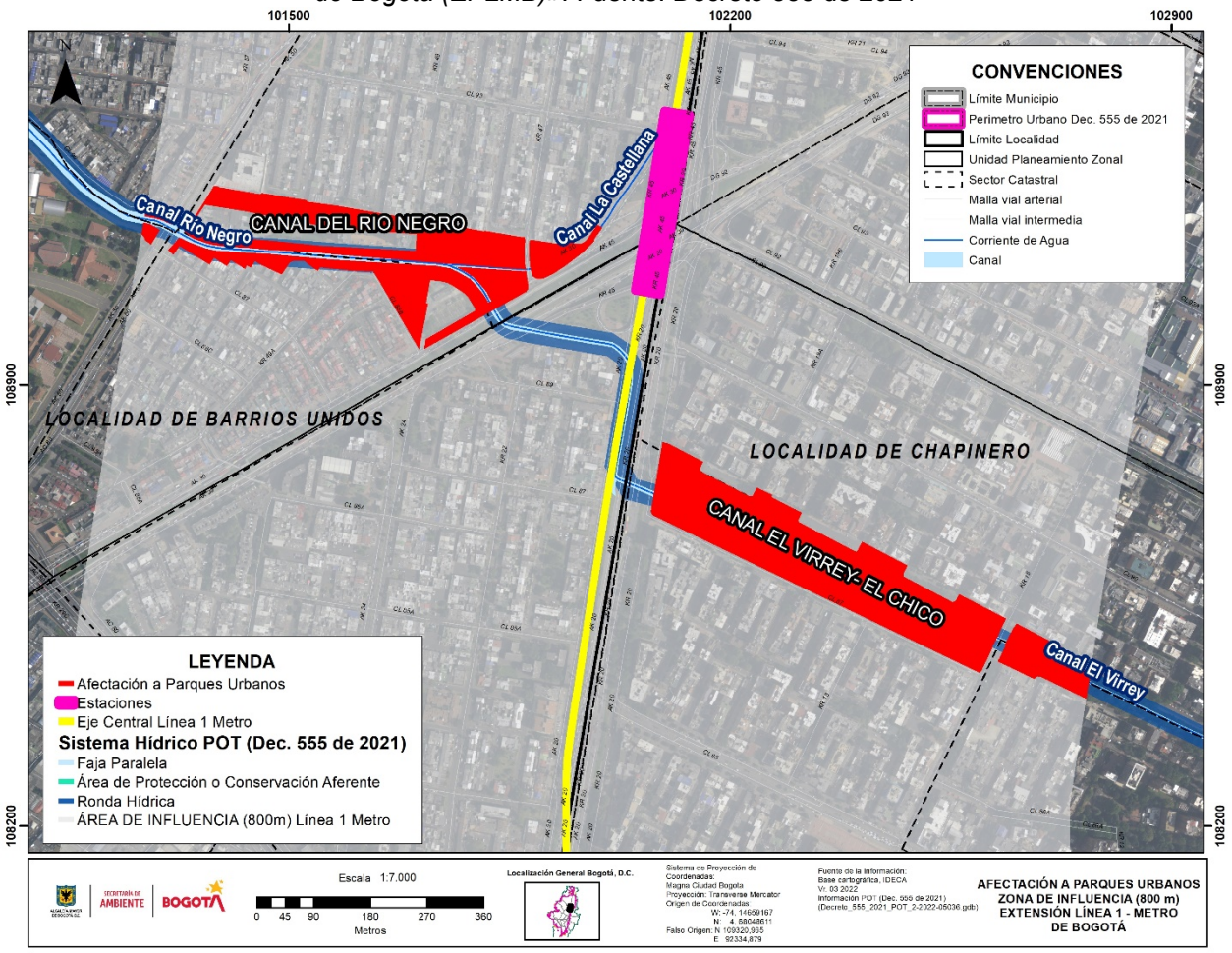


Figura 11 Afectación por elementos de la EEP por el proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)»*. Fuente: Decreto 555 de 2021



.

Figura 12. Localización del proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)»*.
Fuente: Decreto 190 de 2004.

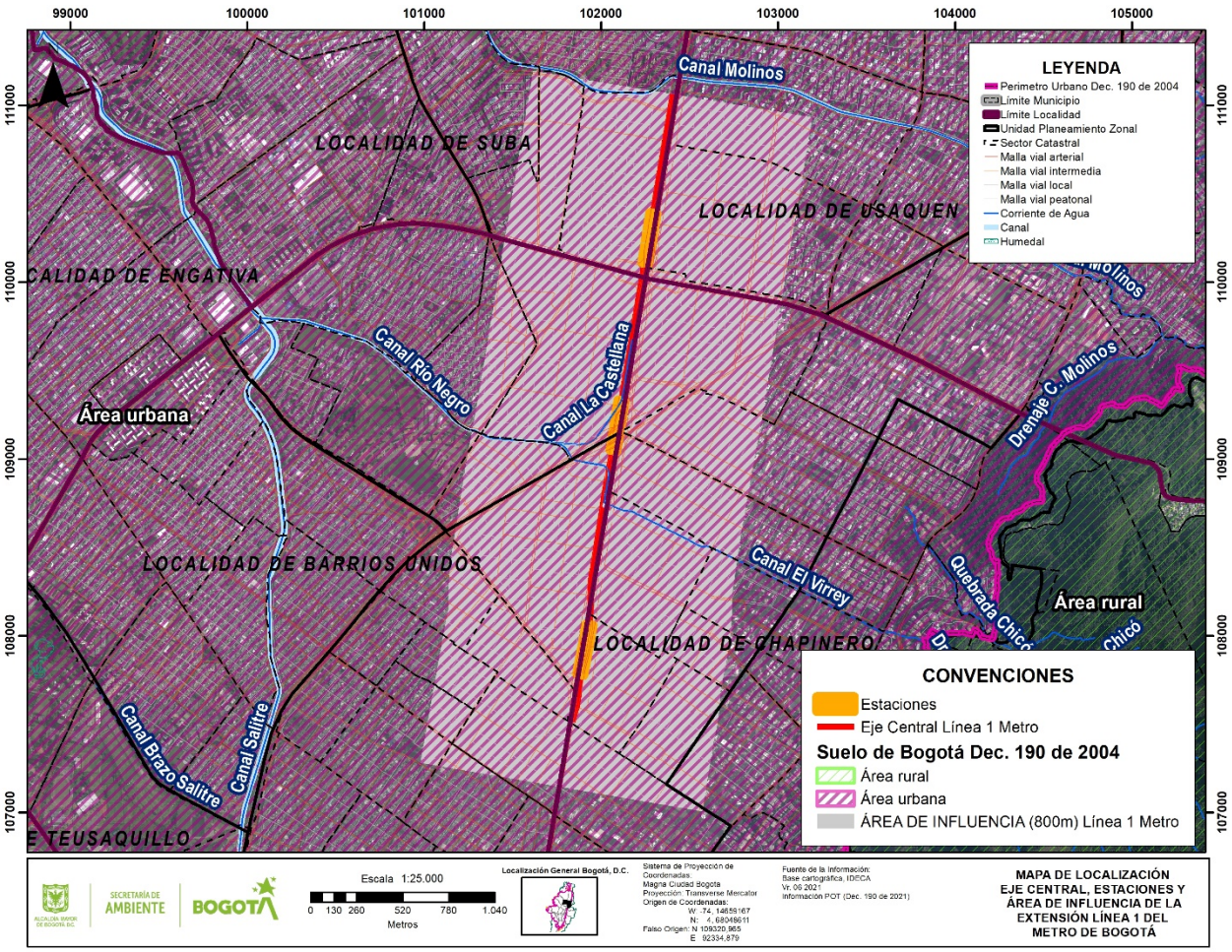


Figura 13. Afectación por elementos de la EEP por el proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)».* Fuente: Decreto 190 de 2004.

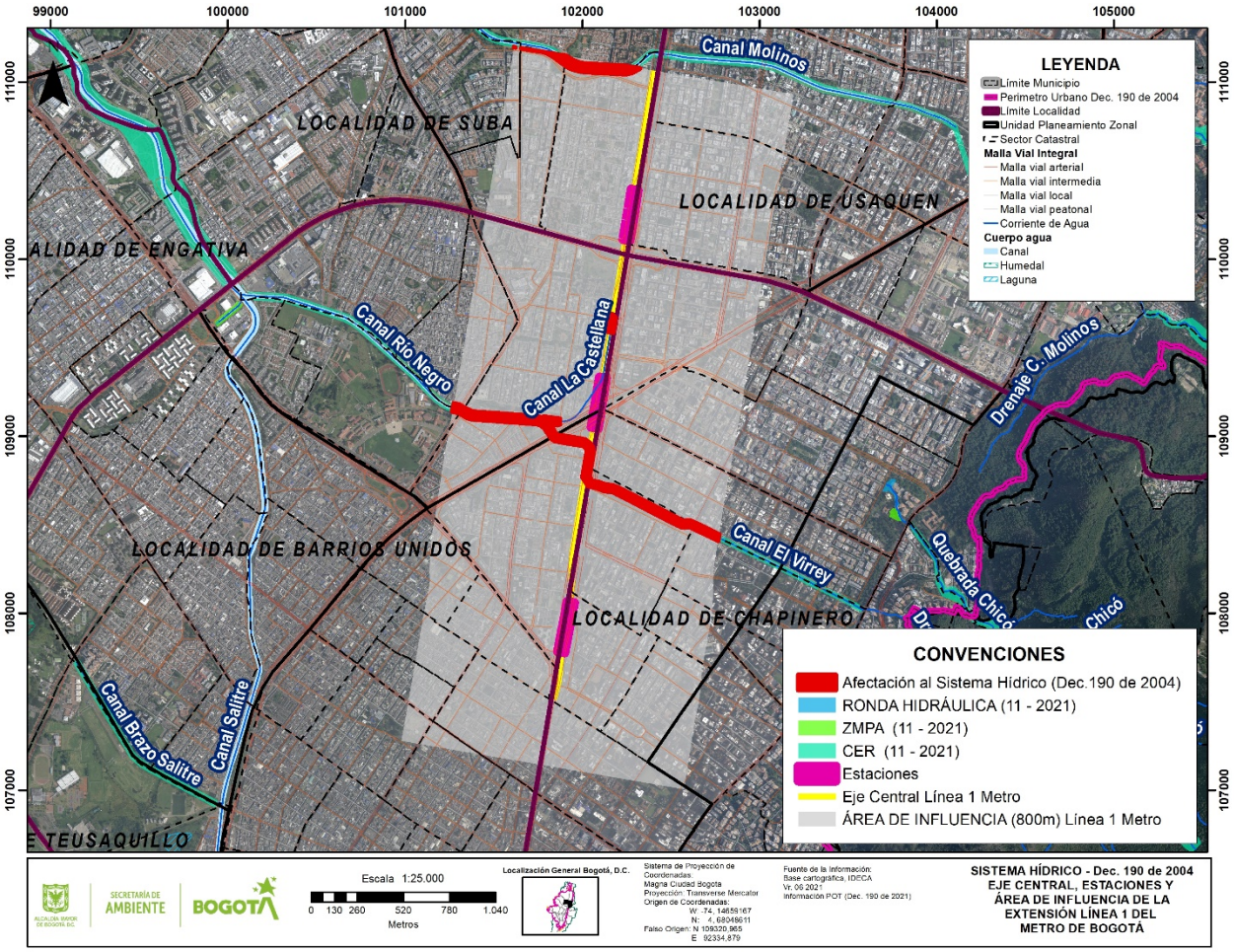
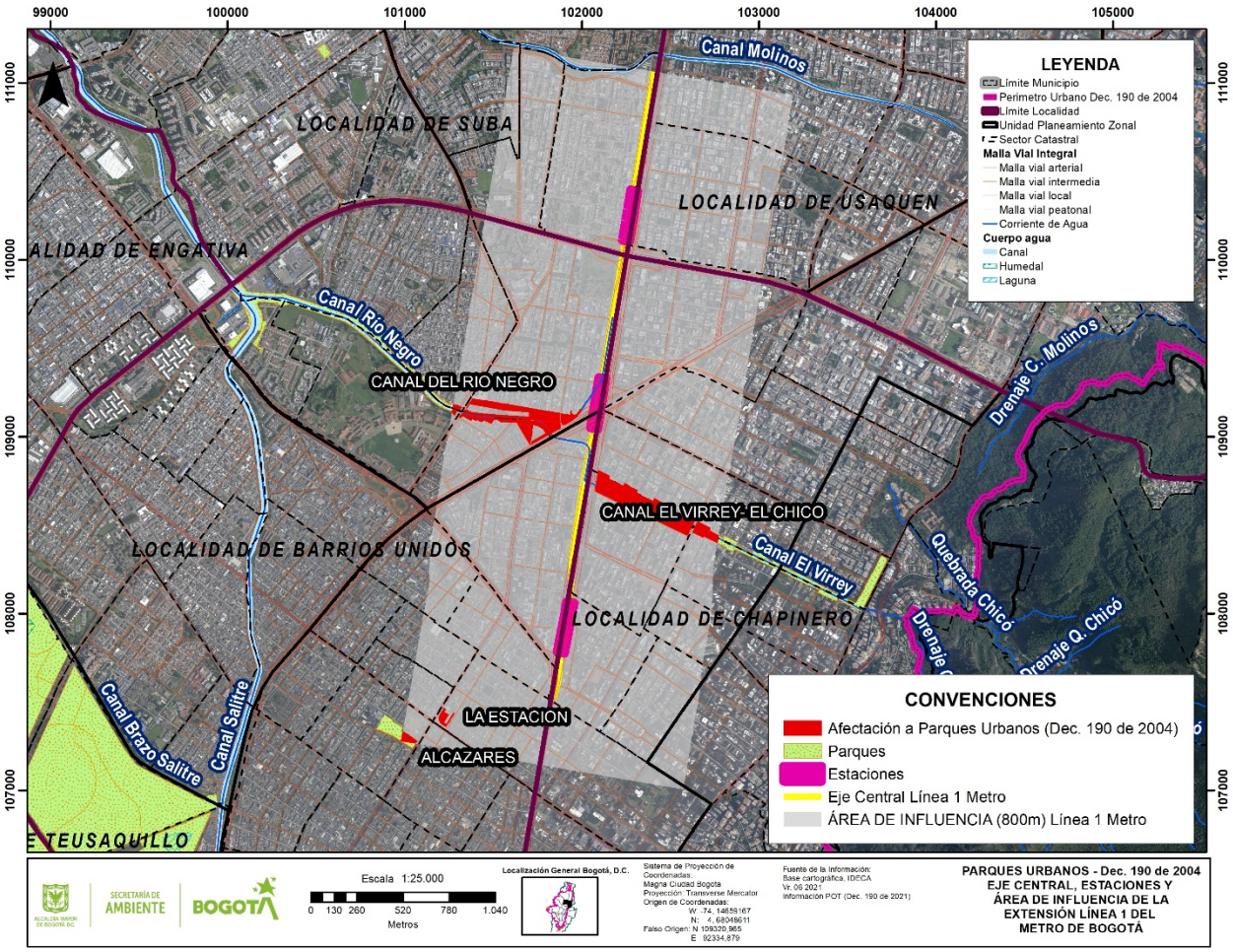


Figura 14. Afectación por elementos de la EEP por el proyecto *«Extensión de la Primera Línea del Metro de Bogotá (EPLMB)»*. Fuente: Decreto 190 de 2004.



En ese sentido deberán ser atendidas las disposiciones normativas vigentes y régimen de usos antes señalados.

En materia de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

En el caso de requerir la intervención del arbolado en el marco de una obra civil, el representante legal y/o propietario del predio, debe solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, permiso para la intervención del arbolado. Dicha autorización para efectuar cualquier tipo de tratamiento silvicultural se emitirá una vez el representante legal o propietario (s) del predio o representante legal de la obra, cumpla con los requisitos exigidos por esta Secretaría, los cuales se relacionan en el formulario de aprovechamiento de árboles aislados a continuación:

Tabla 4. Requisitos para intervención del arbolado urbano

1.	Documentos que acrediten la personería jurídica:
	Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (No es obligatorio)
	Juntas de acción comunal: Certificado de existencia y representación legal. Personería jurídica o certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la alcaldía local)
	Propiedad horizontal: Documento que acredite la personería jurídica (expedida por la alcaldía local)
2.	Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio
	Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (No es obligatorio)
	Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, escrito de coadyuvancia, suscrito por el propietario del predio
	Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad, escrito de coadyuvancia, suscrito por el propietario del predio
3.	Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado
4.	Certificado catastral donde se identifique la dirección del predio donde se ubican los árboles (No es obligatorio)
5.	Si el propietario o el apoderado judicial, es persona jurídica y es funcionario público deberá aportar Resolución de nombramiento y Acta de posesión.
6.	Original del recibo de pago por los servicios de evaluación (formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente.

Para el inventario forestal

Tabla 5. Requisitos para inventario forestal

Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.

Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código
Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.
Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.
Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
Si está interesado en realizar compensación con plantación: 1. Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA 2. Permisos requeridos para la intervención en espacio público 3. Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS ". 4. Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.
Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Si dentro de la obra requiere intervenir espacio privado, tenga en cuenta los documentos que se solicitan para espacio privado.
SIGAU: Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público, deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU.

En lo concerniente a las especies de flora que se consideran especímenes en veda a nivel nacional de acuerdo a la normatividad ambiental vigente y que se encuentran en el área de jurisdicción de esta Secretaría, tenemos las siguientes:

Tabla 6. Especies de flora que se consideran especímenes en veda

NORMA	ESPECIES	OBJETO
Resolución 0316 de 1974 (INDERENA	Pino Colombiano (Podocarpus rospigliossi, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), Nogal (Juglans spp.), y Roble (Quercus humboldtii).	Veda indefinidamente y en todo el territorio nacional el aprovechamiento de las especies. Para Roble, se exceptúan de la veda los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia, siempre y cuando no se aproveche para la obtención de carbón, leña o pulpa.
Resolución 0213 de 1977 (INDERENA)	Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.	Veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies, y las declara como plantas y productos protegidos. Se exceptúan de la veda los arbustos, arbolitos, cortezas, ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas comúnmente como ornamentales, procedentes de plantaciones artificiales en tierras de propiedad privada.
Resolución 0801 de 1977 (INDERENA)	Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).	Veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta protegida.
Ley 61 de 1985	Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)	Declara a la especie como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia, y prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional.
Resolución 1408 de 1975 (INDERENA)	Roble (Quercus humboldtii).	Modifica la Resolución 0316/74, levantando la veda para la especie en los municipios de Ospina Pérez, Cabrera,

		Pandi y San Bernardo en el departamento de Cundinamarca, siempre y cuando la especie sea aprovechada de acuerdo con un adecuado Plan de Manejo.
Resolución 1132 de 1975 (INDERENA)	Pino Colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius)	Modifica la Resolución 0316/74, levantando la veda para la especie en el municipio de El Tablón (Nariño), siempre y cuando la especie sea aprovechada de acuerdo con un adecuado Plan de Manejo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 2106 de 2019 artículo 125, donde se estipula que "Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental. Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas".

En la Circular No. 8201-2-2378 del 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita que "*Por medio de esta circular el Ministerio indica la gestión administrativa y lineamientos que deben seguir los autoridades ambientales y usuarios para dar aplicabilidad a lo contemplado en el Parágrafo 2 y el Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, es decir, las directrices que se deben acatar cuando se requiera dentro de cualquier tipo de autorización ambiental, la intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional. En el anexo que hace parte integral de la circular se incluye la documentación técnica que los usuarios deberán allegar para la imposición de medidas ambientales por la intervención de especies de la flora silvestre con veda*".

Es de aclarar que, en caso de encontrar especies en veda, el solicitante deberá adjuntar los anexos que apliquen según Circular No. 8201-2-2378 del 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, establecerá las medidas de conservación y manejo para las especies que se encuentran en veda nacional mediante la

evaluación silvicultural realizada en la visita de campo y la generación de la autorización de manejo para arbolado solicitado en el marco de la obra de infraestructura, de la misma forma se tendrá especial cuidado en proteger y conservar las especies en veda, reduciendo al máximo la afectación que pueda realizarse mediante la implementación de los tratamientos silviculturales autorizados. De igual manera se contemplarán los parámetros de compensación especial para estas especies por el aprovechamiento forestal, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago en IVP(s) individuos vegetales plantados, de acuerdo con la tabla de valoración establecida por esta Secretaría y/o la plantación de árboles de la misma especie, según sea el caso. Es de aclarar que no se contempla ningún otro trámite adicional para el levantamiento de la veda, sino la solicitud de autorización de manejo de estas especies ante esta Entidad, sumado a los anexos indicados en la Circular No. 8201-2-2378 del 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A la fecha la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna se encuentra desarrollando los lineamientos para el manejo de epífitas asociadas al arbolado urbano que pueda interferir en obras e infraestructura, conforme lo dispuso en el Decreto 2106 de 2019. Este documento está en estructuración y una vez se haya concluido, le será comunicado para que atienda lo allí establecido.

De esta manera, a la fecha no existe un documento normativo adoptado por esta Entidad para realizar compensaciones de epífitas vasculares y no vasculares. No obstante, si dentro de las actividades del proyecto se llegaran a detectar especímenes correspondientes a flora epífita vascular tales como orquídeas, bromelias o helechos, deberán realizarse los procedimientos de rescate y traslado propios para este tipo de plantas, y entregar el material rescatado al lugar señalado por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna.

Por otro lado, la compensación de especies epífitas no vasculares se incluirá en los nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal presente en la Resolución 03158 de 2021 "*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones",* que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

De igual manera se adjuntan las Resoluciones 6971 de 2011 "*Por la cual se declaran árboles patrimoniales y de interés en Bogotá D.C*" y 814 de 2020 ''*Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se adoptan otras determinaciones*", con el fin de que en el marco del proyecto de obra, se tenga en cuenta la ubicación de los árboles patrimoniales y de interés público de Bogotá, para la toma de decisiones sobre el arbolado en el caso de que llegaran a requerirse.

En materia de emisión de ruido:

En primera instancia, es importante mencionar que mediante radicado con consecutivo SDA No. **2021ER250572 del 2021-11-18** desde Metro línea 1 S.A.S, se solicitó a Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, información relacionada con: *"1. Permisos de emisión de ruido vigentes, 2. Inventario de emisiones o fuentes fijas de ruido de la ciudad de Bogotá vigentes, 3. Fuentes de emisiones de área ambiental especial (áreas de contaminación)"*; para lo cual se emitió comunicación oficial externa con consecutivo SDA No. **2021EE275658 del 2021-12-14.**

Ahora bien, contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado, concepto y/o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisivos; teniendo en cuenta, además, que el desarrollo de ninguna actividad económica debe estar en contravención con el ambiente.

Asimismo, la normativa vigente reconoce que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan ruido que supera los estándares máximos permitidos por la normatividad vigente; por lo tanto, esta Secretaría como autoridad ambiental en el Distrito no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones y/o intervención (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución de los proyectos relacionados, deben dar cumplimiento con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2016** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* que establece lo siguiente a saber referente al tema:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4.** Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;"* (Subrayado fuera de texto).
>
> "***ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.*

Aún si mediare permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas.
Parágrafo. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes." (Subrayado fuera de texto).

*"**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede.

No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras." (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

En materia de emisiones atmosféricas

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, en ese orden de ideas, la SCAAV, desarrolla visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su

área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas ambientales.

Al respecto es necesario aclarar que las actividades de construcción de obras de infraestructura no se encuentran en la lista de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 *"Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"* del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y así como tampoco se encuentra reglamentada artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del decreto 1076 de 2010.

No obstante, lo anterior deberá tener en cuenta el cumplimiento normativo ambiental que le sea aplicable establecido en las resoluciones (Resolución 6982 de 2011 y Resolución 909 de 2008).

Finalmente, es necesario precisar que el desarrollo de ninguna actividad económica debe estar en contravención con el ambiente, por lo tanto, dentro de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito, esta Secretaría en cualquier momento podrá evaluar el cumplimiento normativo ambiental de su actividad económica y en caso de evidenciar un incumplimiento, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

En materia de publicidad exterior visual:

La Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por los Decretos Distritales Nos. 109 y 175 de 2009, en los cuales se establecen los deberes de reglamentar y supervisar el cumplimiento de los reglamentos correspondientes a Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Así las cosas, el Decreto 959 de 2000, compila los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, adicional la Ley 140 de 1994, Resolución 19341 de 2002, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 los cuales reglamentan la Publicidad Exterior Visual, la Resolución 931 de 2008 lo que refiere a la publicidad para los vehículos comerciales y la Resolución 02215 de 2018 para los vehículos y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital.

Considerando el tema de competencia Publicidad Exterior Visual, deberá tenerse en cuenta las disposiciones del Decreto 959 de 2000, y por tanto el artículo 2 del Decreto en referencia define:

> *"Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas*

> *o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares".* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la solicitud, es preciso mencionar que si dentro del desarrollo y ejecución del proyecto se hará uso de elementos de Publicidad Exterior Visual (PEV) en el Sistema de Información Ambiental de la Entidad FOREST, deberá contemplar que estos elementos deben contar con el registro previo otorgado por esta Autoridad Ambiental, el cual deberá ser obtenido previo a su instalación.

Conforme con lo mencionado por usted, deberá ajustar el elemento que desea instalar en alguno de los elementos de publicidad exterior visual regulados bajo el Decreto 959 de 2000.

Por lo anterior, en caso de contar con publicidad exterior visual en estaciones relacionadas debe realizar las solicitudes de registro correspondientes. Si con ocasión al tema de su consulta, dentro de los elementos antes descritos no se encuentra alguna de sus medios de comunicación en Publicidad Exterior Visual, agradecemos se consulte de manera detallada el elemento a registrar, teniendo en cuenta el artículo 29 del Decreto 959 de 2000, en el cual se menciona que los elementos no regulados no podrán ser utilizados como se describe textualmente:

> ***"ARTICULO 29.****—No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual*."

Control a fuentes móviles

En cuanto a las emisiones generadas por las fuentes móviles que participen en las diferentes etapas del proyecto, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 910 de 2008, por tal motivo, sugerimos establecer un mecanismo gestión en concordancia con lo anterior. Por otra parte, aunque actualmente la maquinaria amarilla no se encuentra en el marco normativo, esta entidad dentro de sus competencias está trabajando en la formulación de la noma de emisiones para este tipo de fuentes móviles, por lo tanto, se recomienda controlar las emisiones de estos vehículos de tal manera que estas no sean ostensiblemente altas (emisiones excesivas de humo negro).

Plan Aire

En cuanto a la petición *"Le rogamos el favor nos informe y confirme, si además de los instrumentos de gestión, control y manejo ambiental requeridos para el proyecto de la Extensión de la PLMB sería necesario contar con algún otro tipo de programa, plan y/o medida ambiental para efectos de mitigar, evitar, corregir, compensar y/o prevenir los impactos ambientales que pueda causar el proyecto de construcción y operación de la PLMB.",* informamos que desde la Secretaría Distrital de Ambiente se formuló el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá -Plan Aire 2030, el cual tiene como objetivo implementar proyectos enfocados a los sectores generadores de emisiones de contaminantes atmosféricos identificados en el inventario de emisiones del año 2018, enfocando las estrategias a la reducción de PM10 y PM2.5.

En este sentido, el Plan Aire contempla proyectos orientados a la reducción de Material Particulado Resuspendido proveniente de las vías, construcciones, canteras, terrenos agrícolas, entre otros. En ellos, el que aplica para responder su inquietud es el proyecto: "Estrategia de fortalecimiento al seguimiento y control de la resuspensión de material particulado debido a construcciones". En este proyecto, se elaboró el KIT de construcciones, con el objetivo de proporcionar a las obras de construcción las herramientas necesarias y adecuadas para implementar acciones y mitigar el material particulado resuspendido.

Este KIT aplica para todas las obras de construcción que se desarrollan en el área urbana del Distrito Capital y al Mejoramiento de la malla vial urbana, en un trabajo articulado con la UMV y el IDU para establecer los criterios ambientales de calidad del aire en la priorización de obras de construcción y mantenimiento de vía. Lo anterior, con el objetivo de proporcionar las herramientas necesarias y adecuadas para implementar acciones y mitigar el material particulado resuspendido.

Adjunto el KIT de material particulado resuspendido para su conocimiento y socialización.

En materia de Permiso de Ocupación de Cauce (POC):

Es importante resaltar que las intervenciones en cauces pueden ser de carácter temporal *(labores mantenimiento que no impliquen construcciones nuevas*) y permanentes (*nuevas estructuras*), las cuales deben encontrarse en el marco de los usos permitidos en el parágrafo 1 del Artículo 63 del Decreto 555 de 2021.

Así las cosas, las coordenadas magna sirgas de los polígonos de intervención sobre los cuerpos de agua constituyen uno de los insumos principales para determinar la aplicabilidad de iniciar un trámite de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, o si por el contrario corresponde a lineamientos ambientales, los cuales deben ser solicitados ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, cuando actividades se ejecuten sobre el área de protección o conservación aferente.

Así las cosas, los puntos de intervención determinados requieren tramitar permisos de ocupación de cauce; sin embargo, es necesario que la entidad remita los polígonos de intervención finales bajo el "*Sistema coordenado proyectado cartesiano, Ciudad de Bogotá, Datum MAGNA-SIRGAS"* para las estructuras proyectadas sobre cada uno de los cuerpos de agua, teniendo presente lo estipulado en Decreto 555 de 2021[1] artículo 60 y subsiguientes. Igualmente, se solicita verificación de las coordenadas establecidas para el patio taller, dado que presentan afectación a la Estructura Ecológica Principal – EEP en parques de borde y Áreas para la adaptación al cambio climático.

Una vez se constate que las coordenadas de intervención se encuentran afectadas por cauce, faja paralela y/o ronda hídrica estimada, se debe iniciar la solicitud de permiso de ocupación de cauce. Es importante resaltar, que para los casos en que se pretendan realizar varias intervenciones en el mismo cuerpo de agua pero en sectores diferentes, solo se debe radicar una (1) solicitud POC, consolidando la totalidad de la información requerida.

En materia de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

En cuanto a lo correspondiente a la generación de Residuos de Construcción y demolición, se recuerda que toda obra de construcción pública o privada debe registrarse ante la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la entidad, para obtener el respectivo PIN y reportar mensualmente en el aplicativo WEB, las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0932 de 2015 "*Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012"*, en su artículo 1°, son obligaciones de los grandes generadores y/o poseedores de RCD:

> ***"ARTÍCULO 1°. -*** *Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-:*** *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*
>
> ***1.*** *(…) Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado (…)*

[1] Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C"

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m2, la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.".*

De acuerdo con lo anterior, se describe el proceso a seguir por parte del generador y responsable del proyecto para realizar la inscripción y asignación de PIN de obra correspondiente:

- Ingrese a la página web de la entidad http://www.ambientebogota.gov.co
- Ingrese a la sección *"TEMAS AMBIENTALES":* seguido a esto de clic en *"RESIDUOS"* y posteriormente en *"RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN"*
- En la parte derecha podrá acceder al botón *"INGRESAR AL APLICATIVO RCD"*

Figura No.15. Ingreso al aplicativo RCD.



Fuente: https://ambientebogota.gov.co/es/residuos-de-construccion-y-demolicion.

- En la ventana que se desplegará en la parte posterior izquierda, dar clic en "***Registro nuevo usuario",*** allí se visualizará un formulario en el cual usted debe diligenciar cada uno de los campos. Tenga en cuenta que el número de identificación es el nombre de usuario para ingresar al sistema.

Figura No.16. Registro de Usuario en el aplicativo web de la SDA.



Fuente: Aplicativo web SDA

- Una vez creado el usuario, ingresar al aplicativo web con el usuario y contraseña asignados, y dar clic en la opción ***"Manejo de obras, escombros, llantas y hospitalarios".***

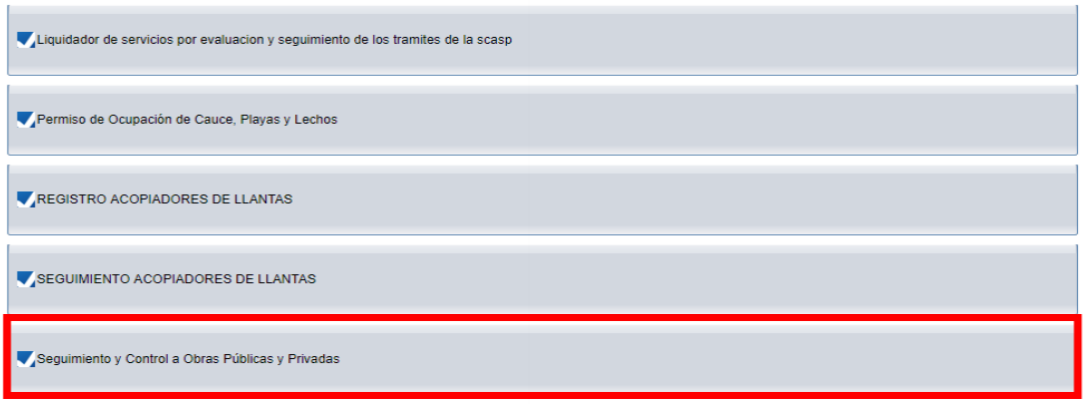
Figura No. 17. Ingreso al aplicativo web SDA.



Fuente: Aplicativo web SDA

- Seguidamente, en el listado de opciones que se generan, seleccione la opción "***Seguimiento y control a obras públicas y privadas"***

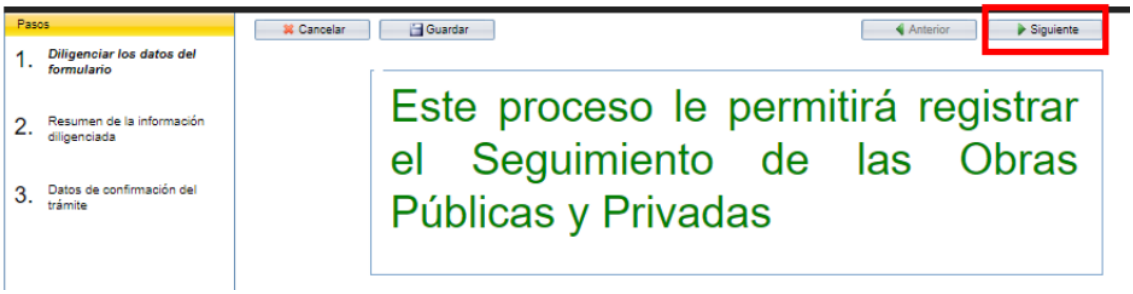
Figura No.18. Ingreso al aplicativo WEB de RCD.



Fuente: Aplicativo WEB SDA

- Ahora visualizará la siguiente ventana, en la cual deberá hacer clic en el botón ***Siguiente*** DOS veces, el cual se encuentra ubicado al costado derecho en la parte superior.

Figura 19. Creación de proceso y/o solicitud de trámite RCD.

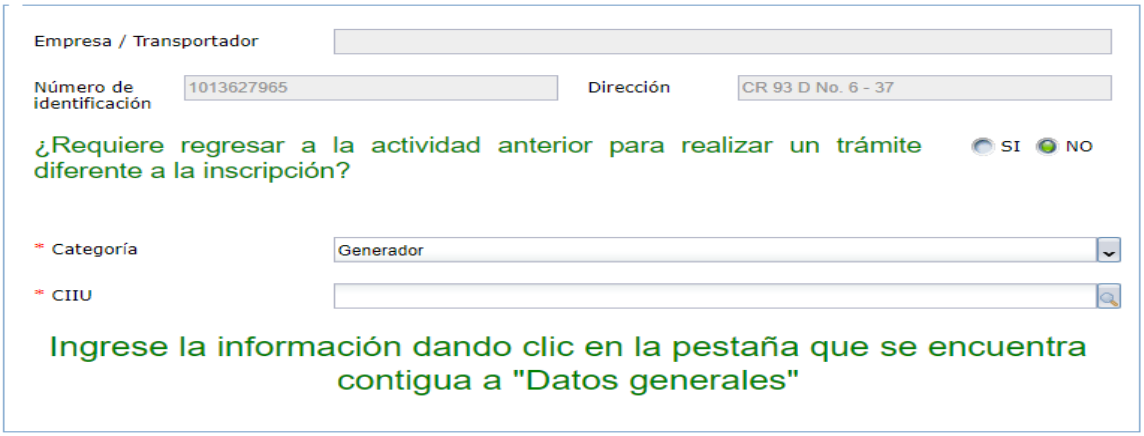


Fuente: Aplicativo WEB SDA.

- Una vez finalizado el proceso anterior, deberá seleccionar el trámite a realizar, el cual corresponde a "**Inscripción".** En esta sección se abrirá una pestaña donde se relaciona el nombre de la empresa, dirección, la categoría y descripción CIIU.

 Allí se debe seleccionar el tipo de inscripción a realizar, el cual será como **"1. Generador",** y el CIIU corresponde a la actividad económica a realizar la cual podrá seleccionar a medida que escriba palabras claves asociadas a su actividad económica, para desplegar la lista de las actividades de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

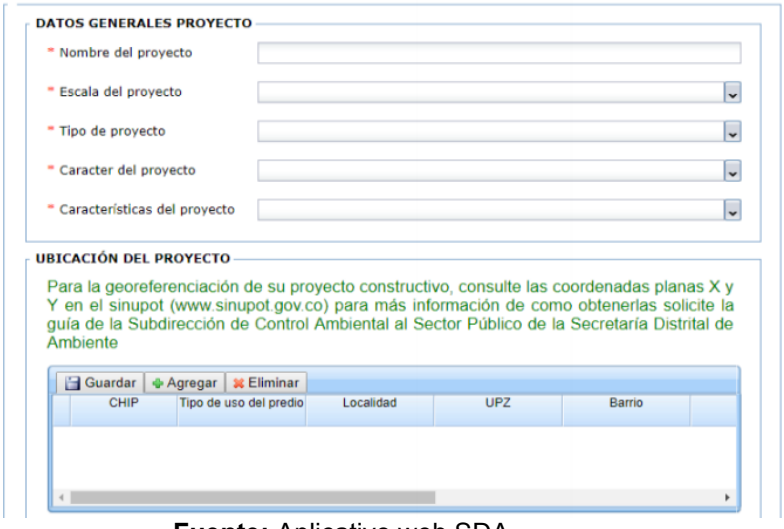
Figura No.20. Información de generador.



Fuente: Aplicativo WEB SDA.

- Una vez diligenciada la información pertinente al generador, se habilitará la pestaña "**Proyecto",** en la cual se visualizará la declaración del responsable, seguida por el formulario de inscripción de proyecto; para lo cual se debe tener disponible toda la información del proyecto; como la Licencia de Construcción, proyecciones de material a usar y volumen de RCD a generar, así como el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD. Se deberá diligenciar toda la información requerida en el formulario.

Figura No.21. Inscripción del proyecto.



Fuente: Aplicativo web SDA.

En referencia al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y con base a lo establecido en el *Resolución 0932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la resolución 01115 del 26 de septiembre de 2012"*, se informa que, si el proyecto no va a generar más de 1000 m^3 de RCD y su área a construir es inferior a 5000 m^3, no requiere presentar PGRCD, sin embargo, en su lugar se deberá diligenciar complemente la información, referente a la cantidad estimada de RCD a generar, material a usar en obra, y licencia de construcción si el proyecto lo requiere. El no requerir PGRCD no lo exime de dar cumplimiento a los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 932 de 2015.

- Adicionalmente, se debe tener en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento, según lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, la cual en su Artículo 4 indica:

 "***DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS****. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*
 Parágrafo 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto*".

 Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se informa que una vez inscrito el proyecto se deberá dar cumplimiento a un porcentaje mínimo de reutilización de RCD igual al 25% del volumen total de material utilizado en la obra. De lo contrario, durante el proceso de inscripción se deberá cargar el informe técnico de justificación al no cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento como lo establece la normatividad legal aplicable.

- Una vez diligenciada la información del proyecto, y cargados los documentos anteriormente mencionados, dar dos veces clic en "***siguiente",*** que se encuentra al final del formulario. Posteriormente se visualizará en pantalla un mensaje con el **número de PIN** bajo el cual quedará inscrito el proyecto**,** y para el cual se deberán realizar mensualmente los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad. Se deberá dar clic en aceptar.

Figura No.22. Asignación de número PIN para proyecto constructivo.



Fuente: Aplicativo WEB SDA.

- Por último, se visualizará en pantalla la información del trámite con su respectivo número de radicado.

Figura No.23. Confirmación de inscripción de proyecto.



Fuente: Aplicativo WEB SDA.

Nota: La información acá detallada, le indica que usted ha inscrito correctamente un proyecto, con un número de radicado que ha ingresado a nuestro sistema de correspondencia interna, al cual la SDA dará respuesta una vez se verifique la información que usted ha registrado. Este radicado no detiene su proceso de reportes mensuales, ya que una vez inscrito, usted podrá inmediatamente comenzar a realizar el reporte de volúmenes de RCD generados.

Es importante aclarar que los proyectos deben ser registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, **directamente por el generador responsable**, independientemente de quien, a nivel interno tenga la responsabilidad de manejar el aplicativo y cargar los reportes mensuales.

Sobre el Trámite de Clasificación de Impacto Ambiental

En concordancia con los lineamientos definidos en el Artículo 1° de la Resolución No. 02634 de 2019 "*Por la cual se establece el trámite de Clasificación de Impacto Ambiental para trámite de licencia de construcción en Bogotá D.C.*", la SCASP adelanta el trámite de Clasificación de Impacto Ambiental en los siguientes casos:

> ***a)*** *Cuando una industria trámite ante la Curaduría Urbana la licencia de construcción y requiera determinar el grado de impacto ambiental a generar de acuerdo con el tipo de actividad y la operación de esta.*
>
> ***b)*** *Cuando en un predio se vaya a realizar o ejecutar una actividad industrial, y el área esté condicionada o restringida para su desarrollo por efectos de uso de suelo (…)"*

Este trámite aplica únicamente para los casos anteriormente mencionados y su procedimiento es el que se muestra a continuación:

- Descargue la lista de chequeo la cual puede ser consultada en el enlace: http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, y en la carpeta de "Solicitud de Clasificación de Impacto Ambiental" descargue el archivo que tiene el mismo nombre.

- Diligencie la lista de chequeo y adjunte los documentos relacionados, así como también un informe con los siguientes requisitos:

Tabla No.7. Aspectos para solicitud de trámite de clasificación de impacto ambiental.

No.	Aspecto	Observaciones
1	Actividad para desarrollar y productos finales.	Se debe especificar la actividad que se pretende desarrollar o se ejecute en el predio objeto del trámite, incluyendo las entradas y salidas del proceso.
2	Descripción detallada del proceso.	Se debe realizar la descripción detallada del proceso, explicando paso a paso cómo funciona la actividad económica. Se deberá especificar dónde y cómo se generarán los impactos ambientales como vertimientos, emisiones de contaminantes atmosféricos, generación de ruido, generación de residuos, entre otros. Es importante tener en cuenta dentro de la explicación del proceso las entradas y salidas. (Adjuntar diagrama de flujo). Se debe incluir en el flujograma las salidas del proceso, especificando la cantidad de residuos generados (proyección) y adicionar cantidades de recursos consumidos (energía, agua, entre otros) Ejem: energía 10 KW/h.
3	Materias primas básicas	Se solicita especificar los tipos y cantidades de materiales a emplear en los diferentes procesos de la actividad económica. Es necesario adjuntar las fichas técnicas de cada material. (Aceites, refrigerantes, etc).
4	Maquinaria y equipos indicando tipo y cantidad.	Se requiere especificar el tipo y cantidad de maquinaria y equipo a emplear para cada uno de los procesos de la actividad económica, es necesario adjuntar registro fotográfico de la misma, así como las fichas técnicas de toda la maquinaria y equipo.
5	Número de empleados.	Se debe informar la cantidad de empleados que laboran en la industria, tanto en el área operativa como en el área administrativa.
6	Horario de funcionamiento	Se debe especificar el horario por día incluyendo los fines de semana y días festivos.
7	Descripción del motivo por el cual se solicita el concepto.	Explicación del motivo por el cual se solicita el Concepto, definiendo que corresponda a uno de los casos establecidos en el Art. 1 de la Resolución 02634 de 2019.

No.	Aspecto	Observaciones
8	Fichas de Manejo Ambiental	Se requiere entregar las fichas de manejo ambiental correspondientes a la actividad que se desea realizar, dichas fichas deberán contener los programas de manejo ambiental. Es importante tener en cuenta que estas fichas son elaboradas con respecto a la actividad económica que se pretende desarrollar, esta dependencia solicita al menos las fichas de manejo ambiental del recurso suelo, recurso aire, recurso hídrico, residuos sólidos, residuos peligrosos y ruido. Los programas de manejo ambiental deben contener como mínimo los objetivos, impactos a manejar, tipo de medidas (prevención, mitigación, corrección y compensación), personal requerido, acciones a desarrollar y demás ítems que se deseen agregar para complementar.
9	Plano general del predio indicando áreas de trabajo	Se debe entregar plano del predio, es importante que en dichos planos se especifique claramente cuáles son las áreas que se destinarán a la actividad económica, y sus medidas exactas. Deberá contener información mínima de las divisiones de las áreas de trabajo (Área operativa y administrativa). Si el documento allegado como plano no cuenta con medidas (dimensiones) no será válido, del mismo modo.
10	Concepto de uso de suelo	El concepto de uso de suelo debe ser emitido por la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de la fecha de solicitud. Este debe estar asociado a la actividad económica para la cual solicitan el trámite de Clasificación de Impacto Ambiental. Es importante tener en cuenta, que para industrias que se localicen sobre predios contiguos, con chip catastrales diferentes, se requerirá la presentación del Concepto de Uso del Suelo por cada predio.
11	Recibo de pago	Se debe anexar a la solicitud el recibo de pago original, favor conservar una copia del recibo. Para industrias que se localicen sobre predio contiguos, con chip catastral diferentes, se deberá realizar el pago por concepto de clasificación de impacto por cada predio.

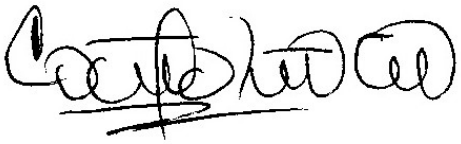
- Con el formulario debidamente diligenciado y firmado, acuda a la sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente, al Super CADE CAD o al CADE Bosa y presente el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, para la radicación del trámite. No es obligatorio presentar en físico este requisito, pero la Empresa sí debe estar registrada ante Cámara y Comercio.

- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará la consulta en línea a través de la ventanilla del VUC - Ventanilla Única de Construcción. Se generará el respectivo Recibo de pago original por concepto de Clasificación de Impacto, que deberá ser cancelado y anexado a la solicitud.

- Con el formulario debidamente diligenciado, firmado y los demás documentos solicitados, radique la documentación completa en la SDA para dar inicio al trámite. Una vez allegada la información, la Secretaría Distrital de Ambiente dará atención a la Clasificación de Impacto Ambiental dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos

En los anteriores términos esperamos haber aclarado sus dudas. Esta Dirección está en entera disposición de atender cualquier inquietud o comentario que surja sobre el presente.

Atentamente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:

Circular 8201-2-808 de 2019, en 4 folios
Metodología para la caracterización de especies de flora en veda, en 23 folios
Resolución 6971 de 2011, en 9 folios
Resolución 0814 de 2020, en 12 folios
KIT de material particulado resuspendido

PROYECTÓ: HERMAN FERNANDO MONTERO GÓMEZ
.DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES – G-AUTORIZACIONES – SRHS
JUAN GABRIEL ALVARADO CÁRDENAS – G-AGUAS SUBTERRANEAS - SRHS
CONSOLIDO SRHS: MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO - PROFESIONAL DE APOYO – SRHS

REVISÓ Y APROBÓ: WILSON CHAPARRO SÁNCHEZ
REINALDO GELVEZ GUTIÉRREZ - SUBDIRECTOR SRHS.
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SSFFS
NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ SER

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SCAAV

COMPILÓ: SANTIAGO JOSÉ ARANGO BOTERO

Proyectó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO
Revisó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR